

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0113-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 23 de marzo de 2022

VISTO, la Carta N° 015-2022-DSA-UNCA/BC, Carta N° 097-2022-DGA-UNCA, Oficio N° 0108 -VPA-UNCA-2022, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 017-2022 de fecha 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2020-CO-UNCA, de fecha 14 de julio de 2020, se aprobó los resultados finales del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 004-2020-CAS-UNCA, que dieron por ganador entre otros al Sr. Eleuterio David Loayza Daga, al cargo de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Carta N° 015-2022-DSA-UNCA/BC, de fecha 16 de marzo de 2022, el señor Eleuterio David Loayza Gada, presentó renuncia irrevocable ante el Director (e) de Servicios Académicos, por motivos personales al cargo de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, con vigencia al 31 de marzo de 2021, solicita asimismo se le exonere del plazo de pre aviso de renuncia de 30 días y el pago oportuno de los beneficios sociales de acuerdo a Ley;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0113-2022/CO-UNCA

Que, mediante Carta N° 097-2022-VPA-UNCA/DSA, de fecha 21 de marzo de 2022, el Director (e) de la Dirección de Servicios Académicos, hace suyo en todos sus extremos la renuncia del Sr. Eleuterio David Loayza Daga y solicita al despacho de Vicepresidencia Académica, la aceptación de renuncia del Sr. Eleuterio David Loayza Daga, al cargo de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional Ciro Alegría, con efectividad al 31 de marzo de 2022, con exoneración del plazo de pre aviso de renuncia de 30 días y el pago de los beneficios sociales del servidor conforme a Ley, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Oficio N° 0108-VPA-UNCA-2022, de fecha 21 de marzo de 2022, la Vicepresidenta Académica solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, la renuncia del Sr. Eleuterio David Loayza Daga, al cargo de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, respecto al contrato CAS, refiere que, es considerado como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (...);

Que, el artículo 10 del D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849, establece las causales de extinción, considerándose entre otros, en el inciso “c” a **la Renuncia** por parte del trabajador, precisando que ello se debe efectuar con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...), señalando además que el plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la Entidad, y este pedido de exoneración se entenderá por aceptada si no se rechaza dentro del tercer día natural de presentado la solicitud de renuncia;

Que, el numeral 59.8 del Artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad, la misma que es concordante con el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que refiere como una de las funciones de la Comisión Organizadora: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;

Que, mediante proveído 479, de fecha 22 de marzo de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0113-2022/CO-UNCA

de Comisión Organizadora, el Oficio N° 0108-2022-DGA-UNCA de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 017-2022 de fecha 22 de marzo de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **ACEPTAR** la renuncia al puesto de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y la exoneración del plazo de 30 días, formulado por el Sr. Eleuterio David Loayza Daga, debiendo hacerse efectivo desde el 31 de marzo del 2022;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al puesto de Asistente de Biblioteca de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y la exoneración del plazo de 30 días, formulado por el Sr. Eleuterio David Loayza Daga, debiendo hacerse efectivo desde el 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Sr. Eleuterio David Loayza Daga; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL 'CIRO ALEGRIA'
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL